

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POLÍTICA DE LA GOBERNANZA DE LA CONECTIVIDAD Y
LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones I y II, 8 párrafo tercero, 11 fracción I y 17 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 279 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 5, 6, 07, 08, 11, 14 fracción I, 34, 35, 36 y SEXTO TRANSITORIO de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 7, a la “Ciudad Democrática”, como un cúmulo de derechos de las personas que consisten, entre otros, a la buena administración pública, al disfrute de servicios públicos que cumplan con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información, imponiendo al gobierno diversas obligaciones en materia de innovación, incorporación y acceso, así como al uso a las tecnologías de la información y la comunicación que le permitan garantizar tales derechos.

Que el 31 de diciembre de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la cual tiene por objeto establecer las normas generales, disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores relacionados con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en las materias que la propia ley regula en la Ciudad de México, garantizando en todo momento el derecho a la buena administración consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que el artículo 08 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México dispone que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Jefatura de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y contará con autonomía técnica, de gestión y operación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la referida Ley de Operación e Innovación Digital, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, tiene como objetivo diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México.

Que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción I de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, cuenta con la atribución de conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus facultades.

Que según dispone el artículo 279 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, conducir, diseñar, coordinar y vigilar la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria de observación obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXXI de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Gobernanza de la Conectividad refiere a la Política de telecomunicaciones que definirá el modelo de conectividad de la Ciudad de México, además de establecer que los principios, normas, reglas que conformen dicha política será definida, implementada y aplicada por la Agencia y será de observancia obligatoria para los Entes con las cuales se tenga un convenio de colaboración.

Por lo anterior, a fin de cumplir con el objetivo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en materia de gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, se expide la siguiente:

POLÍTICA DE LA GOBERNANZA DE LA CONECTIVIDAD Y LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. La presente política tiene por objeto establecer los principios rectores que se deberán observar en los proyectos, programas y planes en materia de conectividad y del uso, aprovechamiento y explotación de la infraestructura activa y pasiva de la Administración Pública de la Ciudad y, en su caso, de las Alcaldías.

SEGUNDO. Las Dependencias, Órganos y Entidades que integran la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal, así como las Alcaldías, de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, estarán sujetas a lo establecido en la presente política, así como lo previsto en la normatividad que resulte de su aplicación.

La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento de la presente política y, en su caso, propondrá la normatividad necesaria para su implementación.

TERCERO. En la aplicación e interpretación de la presente Política se deberán atender a las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

CUARTO. En la implementación de la presente política, se deberán observar los siguientes principios:

I. Acceso abierto: Todo aquel componente, sistema, desarrollo tecnológico o contenido digital cuyo contenido está disponible de forma gratuita, permitiendo a cualquier usuario leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o usarlo con cualquier propósito legal, sin ninguna barrera financiera, legal o técnica;

II. Acceso asequible: Acceso a los servicios de telecomunicaciones con posibilidad de ser adquirido por los usuarios, que incluyen a la ciudadanía y a los Entes;

III. Acceso equitativo: Acceso a servicios provistos a través de las redes de telecomunicaciones, en los mismos términos y condiciones;

IV. Acceso no discriminatorio: Disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones a todos los sectores de la población;

V. Acceso progresivo: Disponibilidad de los servicios de manera gradual, conforme a los planes y programas en materia de conectividad e infraestructura;

VI. Acceso universal: Posibilidad de que todos los miembros de una población tengan acceso público a servicios provistos a través de alguna red de comunicaciones, que debiendo cumplir con las características de disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad;

VII. Accesibilidad: Característica de un servicio en el cual todos los ciudadanos pueden utilizar el servicio, con independencia del lugar en que vivan, así como de su género, discapacidades y otras características personales;

VIII. Compartición: El uso por dos o más redes de telecomunicaciones de la infraestructura de telecomunicaciones;

IX. Interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red de telecomunicaciones y viceversa;

X. Interoperabilidad: Características técnicas de las redes públicas, sistemas y equipos de telecomunicaciones integrados a éstas que permiten la interconexión efectiva, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio de telecomunicaciones específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes;

XI. Neutralidad a la competencia: Obligación del Estado de no generar distorsiones al mercado como consecuencia de la propiedad pública;

XII. Proporcionalidad: Razonabilidad en el establecimiento de lineamientos y criterios, conforme a los objetivos planteados en materia de conectividad e infraestructura;

XIII. Transparencia: Disponibilidad de acceso a la información relativa conforme a la legislación aplicable;

XIV. Uso eficiente: Uso adecuado de los recursos para el logro de los objetivos en materia de conectividad e infraestructura, y

XV. Venta desagregada: Esquema que permite la oferta de servicios, infraestructura, funciones y capacidades de forma separada o individual.

QUINTO. Con el objeto de que los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México adopten los principios fijados en la presente política, sin perjuicio de las obligaciones que en materia de conectividad e infraestructura establece la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México y los demás ordenamientos aplicables, los mismos deberán:

I. Cumplir y hacer cumplir la normatividad que derive de la aplicación de la presente política, así como realizar las adecuaciones a su normatividad interna a efecto de que se incorporen los principios definidos por la presente política;

II. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información de la Agencia, en materia de conectividad e infraestructura;

III. Asegurar el acceso de la Agencia a bienes muebles e inmuebles para los fines que esta le requiera de conformidad con sus facultades en materia de conectividad e infraestructura;

IV. Adoptar los criterios técnicos en materia de conectividad e infraestructura que en su caso emita la Agencia, en la celebración actos jurídicos relacionados con la provisión de bienes o servicios de telecomunicaciones;

V. En su caso, efectuar la cesión de los derechos, en favor de la Agencia, de la infraestructura activa y pasiva, a fin de que ésta determine su uso, aprovechamiento y explotación, y

VI. Participar en el ámbito de su competencia, en los esquemas de cooperación que proponga la Agencia, en materia de conectividad e infraestructura.

SEXTO. Para la debida integración de los principios establecidos en la presente política, sin perjuicio de las obligaciones que a su cargo establece la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, la Agencia cuenta con las facultades siguientes:

- I.** Proponer los mecanismos que resulten necesarios para la implementación de la presente política,
- II.** Adoptar criterios de inclusión digital, que serán implementados en los proyectos en materia de conectividad e infraestructura activa y pasiva de la Ciudad;
- III.** Regular el uso y aprovechamiento de la infraestructura de telecomunicaciones de la Ciudad, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, postes, pozos, torres, zanjas, ductos, canalizaciones, derechos de vía, inmuebles, predios y espacios físicos;
- IV.** Establecer mecanismos para la administración, gestión, uso y aprovechamiento de todas las redes de telecomunicaciones de los Entes;
- V.** Adquirir, de manera propia o con participación de terceros, infraestructura de para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VI.** Realizar, en el ámbito de sus atribuciones, los procesos de licitación en materia de conectividad e infraestructura;
- VII.** Fomentar la celebración de convenios en materia de conectividad e infraestructura;
- VIII.** Definir el modelo de conectividad para la Ciudad que permita la provisión de los servicios de telecomunicaciones a las entidades del Gobierno de la Ciudad y que coadyuve en la reducción de la brecha digital;
- IX.** Emitir opinión técnica en relación con los proyectos de conectividad de los Entes de la Administración Pública de la Ciudad;
- X.** En su caso, diseñar y operar, por sí misma o a través de terceros, una red metropolitana de telecomunicaciones cuyo objeto principal sea la provisión de servicios de telecomunicaciones a las entidades del Gobierno de la Ciudad;
- XI.** En su caso, diseñar y operar un centro de control de operación a fin de controlar y monitorear el desempeño de la red metropolitana de telecomunicaciones;
- XII.** Fomentar el uso eficiente y efectivo de la infraestructura y capacidades de las redes de telecomunicaciones de la Ciudad a fin de satisfacer las necesidades de los Entes;
- XIII.** Fomentar acciones para la venta, renta y/o intercambios de excedente de capacidad de las redes de telecomunicaciones y de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad;
- XIV.** En su caso, celebrar acuerdos y convenios para la venta, renta, compra y renta de capacidad de servicios mayoristas de telecomunicaciones;
- XV.** Celebrar actos jurídicos con proveedores de bienes y servicios en materia de conectividad e infraestructura;
- XVI.** Comercializar servicios mayoristas atendiendo al principio de Neutralidad de las Redes conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XVII.** Fomentar acciones para el acceso y uso compartido de infraestructura, entre los Entes, así como entre los Entes y los concesionarios de telecomunicaciones;
- XVIII.** Celebrar acuerdos, convenios y programas en materia de conectividad e infraestructura con Entes del ámbito local y federal, poderes legislativo y judicial, los gobiernos de las entidades federativas e instituciones académicas;
- XIX.** Fomentar la interoperabilidad e interconexión entre Entes de la Administración Pública de la Ciudad, y en su caso con los tres órdenes de gobierno;
- XX.** Definir las condiciones de para el acceso y uso compartido de infraestructura, incluyendo inmuebles y espacios públicos;
- XXI.** Definir las condiciones de venta, renta y/o intercambio de capacidad excedente de las redes de telecomunicaciones de la Ciudad;
- XXII.** Promover la reinversión de utilidades que en su caso deriven del aprovechamiento de las redes de telecomunicaciones de la Ciudad;
- XXIII.** Regular el uso y aprovechamiento de las redes de telecomunicaciones de la Ciudad, incluyendo criterios o mecanismos de evaluación a los Entes;
- XXIV.** Presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, solicitudes de autorización, concesión y permisos en materia de telecomunicaciones, y obligarse a lo establecido por el órgano regulador;
- XXV.** Ofrecer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales cuando el fin no sea comercial;

- XXVI.** Fomentar acciones que coadyuven en la reducción de la brecha digital;
- XXVII.** Promover la provisión de servicios de telecomunicaciones de manera asequible, fiable y de alta velocidad, que preserve determinados parámetros mínimos de calidad;
- XXVIII.** Establecer mecanismos para preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de las redes;
- XXIX.** Establecer mecanismos de coordinación para la implementación de la política de conectividad e infraestructura;
- XXX.** Ejercer el presupuesto para la consecución de sus atribuciones en materia de conectividad e infraestructura;
- XXXI.** Establecer mecanismos que fomenten la compatibilidad e interoperabilidad en las redes de telecomunicaciones de la Ciudad;
- XXXII.** Dirigir proyectos, estudios y programas en materia de conectividad e infraestructura, encaminados al desarrollo, aprovechamiento y en su caso explotación de las redes de telecomunicaciones de la Ciudad;
- XXXIII.** Conformar un sistema digital de infraestructura de telecomunicaciones de la Ciudad, que incluirá mecanismos para la gestión de la información de dicha infraestructura;
- XXXIV.** Conformar la información en materia de conectividad de la Ciudad para la elaboración de reportes e informes;
- XXXV.** Desarrollar criterios en materia de conectividad e infraestructura, para su adopción por parte de los Entes de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXXVI.** Coadyuvar con los Entes de la Administración Pública de la Ciudad en los proyectos en materia de conectividad e infraestructura, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXXVII.** Fomentar acciones encaminadas al robustecimiento de las redes de telecomunicaciones de la Ciudad y a la provisión de servicios a los Entes de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXXVIII.** Establecer lineamientos regulatorios relativos al orden y la transparencia en el despliegue público y privado de infraestructura de telecomunicaciones, y
- XXXIX.** Llevar a cabo mecanismos de consulta, que en su caso considere, en materia de conectividad e infraestructura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Agencia de forma gradual y paulatina emitirá los lineamientos y criterios señalados en el artículo SEXTO de la presente política.

Los Entes deberán realizar las adecuaciones pertinentes a su normatividad interna para ajustarse a lo establecido en Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, en materia de Conectividad e Infraestructura, así como en la presente política y a los lineamientos y/o criterios generales que emita la Agencia.

Ciudad de México, a los nueve días de septiembre de 2019

(Firma)

JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO